

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO No.:	1500131530022021-000190-00
DEMANDANTE:	ROZ NEIDY BUITRAGO
DEMANDADA:	FABIO EDILBERTO LOPEZ PACHECO
ASUNTO:	PREVIO A SECUESTRO-REQUERIMIENTO

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

ROZ NEIDY BUITRAGO RODRÍGUEZ y JOSÉ ANTONIO CARREÑO MALAGÓN, a través de apoderado, presentan DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA en contra de HERNÁN LEÓN MARTÍNEZ y HERNÁN RICARDO LEÓN GÓMEZ, que se suscribiera sobre un del lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-197330 y una serie de vehículos, inmuebles y una suma de dinero, de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme al Decreto Legislativo 806.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la admisión de la misma y se dispone, la remisión de la demanda y del auto admisorio, a la dirección electrónica de la parte, lo que deberá acreditar a este Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA presentada por ROZ NEIDY BUITRAGO RODRÍGUEZ y JOSÉ ANTONIO CARREÑO MALAGÓN a través de apoderada, en contra de HERNÁN LEÓN MARTÍNEZ y HERNÁN RICARDO LEÓN GÓMEZ, por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita la demanda junto con sus anexos y la presente providencia, a la dirección electrónica mencionada en el escrito de demanda; advirtiéndole claramente que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al que día siguiente (tercer día) empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. Acredítese esta actuación al Juzgado.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado MARTIN HERNAN PEREZ CUERVO, como apoderado de la demandante, conforme al memorial de poder.

SEXTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá acreditarse que la parte interesada prestó caución conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., esto es por el 20% de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 510.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No **02** hoy
VEINTIOCHO (28) DE ENERO de dos mil
veintidós (2022)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10df8c2adc002576db7fa505b4d4cdb8eebd4cad78b418d960575e1f244f7b0c**

Documento generado en 27/01/2022 08:59:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>